



DNOC

DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS

SECTOR INDEPENDIENTE





DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS



CONTENIDO

- CONCEPTOS NORMATIVOS DEL SECTOR INDEPENDIENTE DENTRO DE LA LEY 51 ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.**
- REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN. TITULO III AFILIACIÓN VOLUNTARIA.**





DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS



LEY 51
ORGÁNICA DE LA CAJA DE
SEGURO SOCIAL
DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005.





ARTÍCULO 77. AFILIACIÓN OBLIGATORIA.

Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia. La Caja de Seguro Social esta obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores.

Parágrafo 1.

La obligatoriedad de los trabajadores independientes contribuyentes, entrara regir a partir del 1 de enero de 2007, referida solamente al componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre que a esa fecha el trabajador no haya superado la edad de treinta y cinco años.

Parágrafo 2.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes no contribuyentes, trabajadores ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, se regirá por los reglamentos que para estos fines dicte la Junta Directiva, los cuales señalarán los aportes, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según sus características particulares.



Artículo 1. Glosario.

15. Independiente

Persona natural, nacional o extranjera, que siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que le producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o una relación laboral, y que tiene las siguientes características :

- a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata.
- b. No depende económicamente de quien lo contrata.



Artículo 1. Glosario.

16. Independiente contribuyente.

Persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, recibe como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.

17. Independiente no contribuyente o informal.

Persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, no recibe como ingreso, ninguna otra retribución, mas que honorarios, por una suma inferior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.



ARTÍCULO 82. OBLIGATORIEDAD DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONTRIBUYENTES.

El trabajador independiente contribuyente que al 1 de enero de 2007 no haya superado los treinta y cinco años de edad, deberá en un término no mayor de seis meses posteriores a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de rentas, proceder personalmente a afiliarse ante la Institución, indicando correctamente todos los datos que esta entidad exija.

La Caja de Seguro Social, una vez recibida la declaración de rentas anuales de los trabajadores independientes, procederá a crear un registro temporal para los que no estuvieren ya afiliados, y acreditará a dicho registro las cuotas que le hayan sido remitidas junto con la declaración de rentas.



ARTÍCULO 83. PAGO DE CUOTAS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONTRIBUYENTES.

A partir del 1 de enero de 2007, los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los treinta y cinco años de edad, quedarán exclusivamente comprendidos en el componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, y deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de rentas.

Para estos efectos, se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales que reciban como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, deduciéndole el cuarenta y ocho por ciento (48%) de estos honorarios.

Los independientes comprendidos en el componente de Ahorro, a partir de los cincuenta y siete años de edad las mujeres y de sesenta y dos los hombres, podrán continuar ahorrando voluntariamente, sin perjuicio de la aportación solidaria al componente de Beneficio Definido del Subsistema Mixto.



ARTÍCULO 101. RECURSOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1...

2...

3. La cuota pagada por los trabajadores independientes contribuyentes, la cual será equivalente a:

a.

b.

c.

d. **A partir del 1 de enero de 2013, trece punto cincuenta por ciento (13.50%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.**



ARTÍCULO 235.

Se adiciona un párrafo al artículo 722 del Código Fiscal, así:

Artículo 722.

...Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas actuará como **agente recaudador** de la Caja de Seguro Social, dentro de los límites previstos en la Ley Orgánica de dicha Institución, y le suministrará a la Caja de Seguro Social toda la información que corresponda a los contribuyentes para los que actúa en esta condición.



ARTÍCULO 79. AFILIACIÓN VOLUNTARIA.

Pueden ingresar voluntariamente al régimen de la Caja de Seguro Social:

1. Las personas naturales que no estén sujetas al régimen obligatorio.
2. Las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales.
3. Las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.
4. Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia.
5. Los trabajadores señalados en el párrafo 2 del artículo 77, hasta tanto se reglamente su incorporación al régimen obligatorio.
6. Los independientes contribuyentes que no estén sujetos a la afiliación obligatoria.



DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS

ARTÍCULO 79. AFILIACIÓN VOLUNTARIA.

La Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los asegurados voluntarios, el monto de los aportes de cada categoría de los asegurados incorporados al régimen voluntario, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento, las reglas para fijar el sueldo o salario base mensual para los efectos de las cotizaciones y las demás normas especiales del régimen voluntario.





DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS



REGLAMENTO GENERAL DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN.

DE 29 DE AGOSTO DE 2018.

TITULO III AFILIACIÓN VOLUNTARIA.





AFILIACIÓN VOLUNTARIA

Pueden ingresar voluntariamente al Régimen de la Caja de Seguro Social, según la siguiente clasificación:

Grupo A:

- Las personas naturales que hayan dejado de estar sujetas al régimen obligatorio.
- Poseer una densidad mínima de treinta y seis (36) cuotas registradas en la cuenta individual.
- Formalizar la solicitud en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir del mes siguiente al último mes reportado sujeto al régimen obligatorio e inclusive hasta la planilla en que se declare la liquidación de las prestaciones a que tiene derecho.

Grupo B:

Los panameños o extranjeros que no estén sujetos al régimen obligatorio y no cumplen con las condiciones establecida el Grupo A.



Grupo B:

B.1. Panameños de nacimiento o por naturalización:

1. Original y copia de la cédula de Identidad personal vigente.
2. Declaración **jurada de los ingresos** que percibe, en el caso de quienes generen ingresos no superiores a nueve mil seiscientos balboas con 00/100 (B/.9,600.00) anuales, para fijar la base imponible de cotización.
3. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

B.2. Ciudadanos extranjeros, incluye Independientes no Contribuyentes:

1. Original y copia de pasaporte vigente o del carnet de residente permanente.
2. Declaración jurada de los ingresos que percibe, que compruebe un ingreso mensual con una **base imponible mínima de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00)**.
3. Presentar documento público o privado que compruebe el domicilio o residencia del solicitante.
4. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.

El Grupo B.2 cotizará en la modalidad tres (3) que comprende el Riesgo de Invalidez, Vejez, y Muerte y el Riesgo de Enfermedad y Maternidad.



Grupo C:

Las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales.

Grupo D:

Las personas naturales al servicio de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.



DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS

Grupo E:

Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia.





Grupo F:

REQUISITOS:

Los trabajadores señalados en el parágrafo 2 del artículo 77, **hasta tanto se reglamente su incorporación al régimen obligatorio.**

1. Original y copia de la cédula de identidad personal vigente.
2. Declaración jurada ante la Caja de Seguro Social del último año o fracción de los ingresos y la actividad comercial o económica que realiza.
3. Someterse a los exámenes médicos solicitados y a la revisión de los facultativos de la Caja de Seguro Social.



Grupo G:

REQUISITOS:

Los Independientes contribuyentes que no estén sujetos a la afiliación obligatoria.

1. Original y copia de la cédula de identidad personal, pasaporte o carné de residente permanente vigente, original y copia de carné de seguro social para los extranjeros.
2. Certificación o referencia de la actividad a la que se dedica emitida por la autoridad competente.
3. Copia cotejada ante Notario Público o por Contador Público Autorizado. (CPA) de la Declaración de Renta del último año, debidamente recibida en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Someterse a los exámenes médicos solicitados.



MODALIDADES DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

MODALIDAD	CUOTA A PAGAR
1. Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.	13.5%
2. Aseguramiento voluntario al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, sólo para los trabajadores independientes contribuyentes obligados a afiliarse.	8.5%
3. Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.	22.0%

La afiliación voluntaria no contempla la cobertura por Riesgos Profesionales.



DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS



BASE MINIMA IMPONIBLE DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

GRUPO A	GRUPOS B.1, B.2, C, D, E, F Y G
Cálculo promedio de los salarios recibidos en los últimos seis (6) meses, declarados por el empleador a la Caja de Seguro Social, a favor del asegurado.	B/. 500.00





DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS

COMISIÓN DE SEGURO VOLUNTARIO

Se constituye la Comisión de Seguro Voluntario como autoridad de primera instancia para evaluar, aprobar, aprobar con control, negar, mantener negado, modificar o revocar, las solicitudes de los aspirantes al régimen de seguro voluntario, la cual estará integrada por los siguientes servidores públicos de la Caja de Seguro Social, en calidad de miembros principales, quienes serán designados por el Director General de la Institución:

1. El Director Ejecutivo Nacional de Finanzas y Administración, quien la presidirá.
2. El Director Ejecutivo Nacional de los Servicios Prestaciones en Salud.
3. El Director Ejecutivo Nacional Legal
4. El Director Nacional de Ingresos.
5. El Jefe del Departamento de Inscripción de Empleadores, quien actuará como Secretario (a)





DNC
DIÁLOGO NACIONAL POR LA CSS



GRACIAS.

